



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, PRIMERO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Proceso:	Verbal (Declaración de Pertenencia)
Demandantes:	Jorge Humberto Piedrahita Pulgarín y otros.
Demandado:	Arturo Piedrahita y Otros.
Radicado:	05 001 40 03 005 2022 00061 00
Decisión:	Inadmite Demanda.

Estudiada la presente DEMANDA VERBAL (DECLARACIÓN DE PERTENENCIA) instaurada por los señores JORGE HUMERTO PIEDRAHITA PULGARÍN, ADRIANA MARÍA PIEDRAHITA PULGARÍN, NUBIA PATRICIA PIEDRAHITA PULGARÍN, LUX MARY PIEDRAHITA PULGARÍN y JUAN DIEGO PIEDRAHITA PULGARÍN, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. Como del impuesto predial unificado, se desprende que el derecho del señor ARTURO PIEDRAHITA, en el inmueble objeto del proceso, corresponden al 16.650%, en ese sentido, se deberá aclarar la demanda en sus hechos pretensiones en los que se indica el porcentaje del 16.666%. Artículo 82 numerales 4 y 5 del C. General del Proceso.

2. Aclarará en la demanda y poder, los linderos que se transcriben en los que se menciona que el lote está marcado con el #62, cuando del Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria del inmueble se desprende que el lote está marcado con el #61; aunado a lo anterior, en la transcripción de estos linderos informa los linderos actuales, los cuales se verifican en la 3384 del 19 de noviembre de 2002 que se anexa,

advirtiéndose que la transcripción es incompleta, razón por la cual se debe verificar esta situación, por tanto, se requiere que para mayor claridad, la parte actora se dirigirá a la escritura que allí se cita, la enumerada 6070 del 2 de diciembre de 1998 de la Notaría Primera de Medellín, de la cual aportará copia.

3. Se deberá aportar la Certificación expedida por el Registrador de Instrumentos Públicos para que obre en este proceso de pertenencia, en donde se indiquen las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Artículo 375 numeral 5 del Código General del Proceso.

4. Aclarar la demanda en cuanto se indica que se dirige en contra de los herederos determinados del señor ARTURO PIEDRAHITA, que en el hecho décimo primero manifiesta que se desconocen, lo que es contradictorio porque cuando se manifiesta que son determinados, se debe informar a que personas se refiere, y en caso de no conocerlas, la demanda se dirigirá en contra de los herederos indeterminados. Artículo 82 numerales 4 y 5 del C. General del Proceso.

5. Se solicita al apoderado de la parte actora aclarar los correos o dirección electrónica de los señores JORGE HUMBERTO PIEDRAHITA PULGARÍN y LUZ MARY PIEDRAHITA PULGARÍN, que difiere en sus poderes y demanda.

6. Aportar de forma legible el Certificado de Defunción del señor ARTURO PIEDRAHITA.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA VERBAL (DECLARACIÓN DE PERTENENCIA) instaurada por los señores JORGE HUMERTO PIEDRAHITA PULGARÍN, ADRIANA MARÍA PIEDRAHITA PULGARÍN, NUBIA PATRICIA PIEDRAHITA PULGARÍN, LUX MARY PIEDRAHITA PULGARÍN y JUAN DIEGO PIEDRAHITA PULGARÍN en contra de los herederos indeterminados del señor ARTURO PIEDRAHITA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA